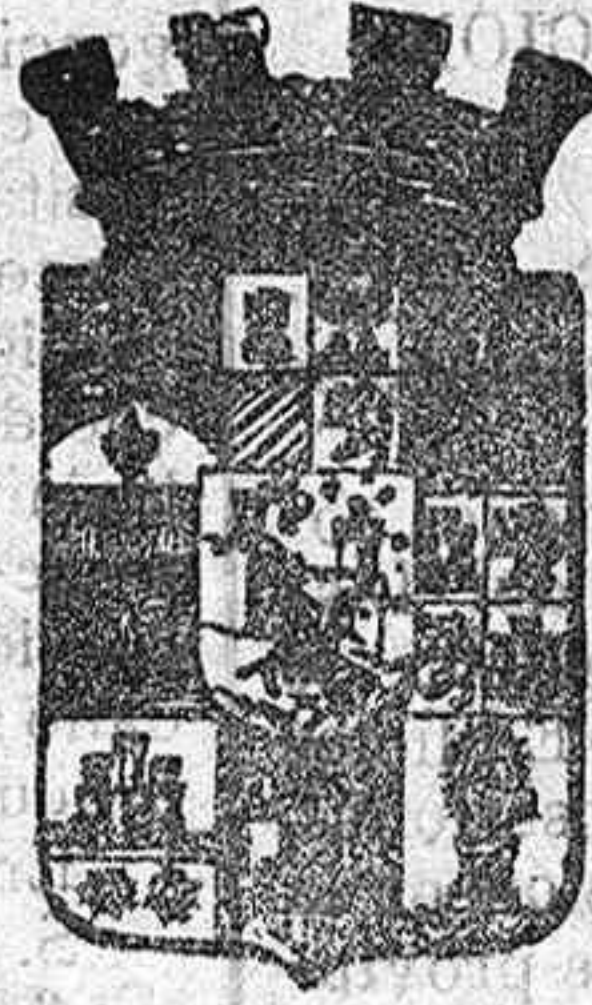


FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas.  
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
ADMINISTRACIÓN:  
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

CIRCULAR NUM. 132

#### Excavaciones y antigüedades

La Junta Superior de Excavaciones y antigüedades llama la atención de este Gobierno de mi cargo, así como la de la Comisión de Monumentos y Delegación Regia de Bellas Artes, para que se tengan presente las disposiciones que se insertan á continuación referentes á propiedad de las antigüedades descubiertas y á la pérdida de éstas por los exploradores no autorizados para practicar excavaciones arqueológicas.

En virtud de lo expuesto, espero que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, participen á este Gobierno las antigüedades que se descubran en esta provincia y las excavaciones fraudulentas de que tengan conocimiento, pues con ello harán un gran bien, evitando la destrucción de yacimientos y minas, lo que dificulta el estudio científico, y contribuyendo á que los intereses del Estado no sufran menoscabo.

Igual cooperación espero de los particulares amantes de la cultura y buen nombre de nuestra patria.

Guadalajara 11 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

#### DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de Julio de 1911, «Gaceta de Madrid» de 8 de Julio de 1911

Art. 5.º Serán propiedad del Estado, á partir de

la promulgación de esta Ley, las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo ó encontradas al demoler antiguos edificios.

El descubridor recibirá, al hacer entrega de los efectos encontrados, en ambos casos, como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de dichos objetos, correspondiendo la otra mitad, en el segundo caso, al dueño del terreno.

Art. 10. Estarán sujetos á responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas, según los casos, los exploradores no autorizados, y los que oculten, deterioren ó destruyan ruinas ó antigüedades.

Reglamento para la aplicación de dicha Ley de 1.º de Marzo de 1912, «Gaceta de Madrid» de 5 de Marzo de 1912

Art. 5.º Serán propiedad del Estado, á partir de la promulgación de esta Ley, las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo ó encontradas al demoler antiguos edificios.

Art. 6.º El descubridor recibirá, al hacer entrega de los efectos encontrados, en ambos casos, como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de dichos objetos, correspondiendo la otra mitad, en el segundo caso, al dueño del terreno.

Interin no se haga la entrega, el descubridor ó el dueño del terreno, en el caso de demolición, conservarán en depósito las antigüedades ó podrán también constituir las en depósito en las colecciones públicas de su elección ó en las particulares que ofrezcan la debida garantía.

Art. 22. Estarán sujetos á responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas, según los casos, los exploradores no autorizados, y los que oculten, deterioren ó destruyan ruinas ó antigüedades.

Dichas responsabilidades serán declaradas de Real orden, estableciéndose la indemnización á pagar al Estado, bien el comiso, y con él, en casos de equidad, la que pueda otorgar el Estado, por Comisión de Académicos de número de las Reales Academias de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 1.º del corriente, se dice á este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de los corrientes se impone á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la obligación de formar inmediatamente la estadística de «Edificios y albergues» existentes en España y sus posesiones.

Han de auxiliar á la expresada Dirección en la formación del mencionado trabajo, Juntas provinciales y locales, presididas, aquéllas, por el Gobernador civil de la provincia, y las últimas, por los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

Teniendo en cuenta la importancia del servicio de que se trata, preparatorio para llevar á cabo el próximo censo de población, obra cuyo éxito depende de la colaboración de todos los habitantes, sin distinción, y del eficaz auxilio de las Autoridades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, y éstos á su vez las transmitan á los Alcaldes, para que presten su cooperación é indudable celo, al logro del más feliz resultado de la estadística de que se trata.»

De Real orden lo traslado á V. S., encareciéndole el mayor celo en el cumplimiento del servicio que se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1920.

P. D.,  
RUANO

Señor Gobernador civil de ...

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ingenieros agrónomos encargados de los distintos servicios agronómicos en las provincias den conferencias acerca de las ventajas de la previsión del Seguro, haciendo conocer á los Agricultores que la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario, creada por Real decreto de 9 de Septiembre de 1919, recibe proposiciones de seguro contra el pedrisco hasta el 30 de Junio corriente, bien directamente por sus Agentes, ó por mediación de la Asociación de Agricultores de España y de la Confederación Nacional Católico Agraria, que tienen pactada su colaboración con la Mutualidad Nacional creada por el Estado.

Procurará V. S. dar la mayor publicidad posible á la presente disposición por medio del «Boletín oficial» de la provincia y de la Prensa local.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del personal agronómico de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ORTUÑO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Ilmo. Sr.: El criterio establecido por las Cortes para fijar la fecha del término de la guerra y el artículo 1.º adicional de la ley de Defensa de bosques, obligan á este Ministerio á dar por terminada la vi-

gencia de la misma el día 10 de Julio próximo, en que expirará el plazo de seis meses de haberse depositado las ratificaciones del Tratado de Versalles, y aconsejan que se adopten con anticipación las medidas convenientes para que se active el despacho de los expedientes de esta clase que estén en tramitación. Por otra parte, la circunstancia de que no se disponga actualmente de crédito para el cumplimiento de dicha ley, es causa de que hayan quedado sin abonar gastos indispensables que es preciso procurar que sean en su día debidamente abonados.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 10 de Julio próximo se dé por terminada la vigencia de la ley de Defensa de bosques de 24 de Julio de 1918, reintegrándose á los particulares dueños de montes en el pleno ejercicio de sus derechos de propiedad y debiendo el mismo día disolverse las Juntas provinciales de Conservación de la riqueza forestal privada.

2.º Que se encargue á las mencionadas Juntas que procuren activar el despacho de todos los expedientes que tengan en tramitación, y que de acuerdo con el artículo 4.º adicional del Reglamento aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, hagan entrega el día 10 de Julio próximo de la documentación que obre en sus archivos y del material, si lo hubiere, á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, los cuales quedarán encargados del archivo de los expedientes que estén ultimados y del despacho de los que se encuentren en tramitación; y

3.º Que se encargue á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales que antes del día 30 de Julio próximo eleven á este Ministerio, debidamente formalizadas, las cuentas de los gastos que por el cumplimiento de la ley de Defensa de bosques se hayan ocasionado, y que una vez recibidas se incoe por la Dirección general del digno cargo de V. I. un expediente para solicitar la concesión del correspondiente crédito extraordinario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## Distrito Forestal de Guadalajara

## CONVOCATORIA

Habiéndose dispuesto por Real orden de 1.º del mes actual, aumentar cuatro plazas de Peones Guardas en la plantilla del Distrito de Guadalajara, se anuncia en este periódico oficial que los exámenes para la provisión de las citadas cuatro plazas se verificarán en las oficinas de esta Dependencia, calle del Dr. Benito Hernando, núm. 29, el día 6 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana.

Las propuestas recaerán en personas que reúnan los requisitos siguientes: edad, de 23 á 35 años; talla, 1'630 metros como mínimum; no tener defecto físico que le impida el desempeño de su cargo; gozar de buena opinión y fama, no haber sufrido nunca penas afflictivas, y no haber sido expulsado de plaza de Guarda jurado municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado.

Acreditar mediante examen, ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal ó por quien haga sus veces, y formado además por

un Ingeniero de Montes ó de un Ayudante y de un Jefe ú Oficial de la Guardia civil que preste servicio en la provincia, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del Sistema métrico decimal, Legislación penal de Montes y Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares del campo, jurados y no jurados.

Los precedentes de la Guardia civil podrán presentarse á examen siempre que sean de conducta distinguida, no cuenten más de 40 años y reúnan las otras condiciones indicadas.

Para los hijos de los que sirvan ó hayan servido en el cuerpo de Guardería forestal, se rebajará la talla á 1'625 metros.

Para presentarse á examen habrá que solicitarlo del Ingeniero Jefe del Distrito, antes del día 5, acompañando la partida de bautismo, acreditar haber cumplido con los deberes militares y además mediante certificación de la Dirección general de Penales, no haber sufrido pena aflictiva.

Para que quede probada la aptitud física de los aspirantes, para el buen desempeño del cargo de Peón-Guarda, el Tribunal los someterá al ejercicio de resistencia que estime conveniente y decidirá en su vista, si alguno de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

Guadalajara 11 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

## PARQUE DE INTENDENCIA de Alcalá de Henares

### ANUNCIO

El día 5 de Julio próximo, á las once y treinta horas se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio:

Harina.	Leña gruesa.
Cebada.	Esparto.
Leña para hornos.	Jabón.
Paja para pienso.	Petróleo.
Sal.	Carbonato de sosa.
Grasa consistente.	Grasas para motores
Carbón vegetal.	

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se insertará continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el res-

guardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación tor pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. ún 28).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 9 de Junio de 1920.—El Presidente del Tribunal, José Blesa.

Sello ó póliza de  
41.ª clase

Don F. de T. y T., domiciliado en .... y con residencia en ...., provincia de ...., calle de ...., número ...., enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de ...., fecha de .... de ...., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesite el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de .... clase, expedida en .... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de .... (en tal plaza)

..... de ..... de .....

Fecha y rúbrica del proponente.

### OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de

base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1921 á 1922, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Peñalba de la Sierra, en término de veinte días  
Jócar, id. id.  
Labros, en término de treinta id.  
Tórtola de Henares, id. id.  
Alcolea de las Peñas, hasta el 12 de Julio.  
Villaviciosa de Tajuña, hasta el 10 de id.  
Villacorza, hasta el 15 de id.  
El Cardoso, id. id.  
Rebollosa de Jadraque, id. id.  
Almoguera, hasta el 25 del actual.  
Aldeanueva de Guadalajara, id. id.

## REGISTROS FISCALES

Los propietarios de fincas urbanas presentarán en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación y en el plazo que á cada uno se señala, las relaciones para la formación del Registro fiscal de edificios y solares:

### Por sesenta días

Alustante.	Cortes de Tajuña.
Auñón.	Villaseca de Henares.

### Por noventa días

Utande.	Heras.
Reñera.	La Yunta.
Moratilla de los Meleros	Malaguilla.
Galve de Sorbe.	Tartanedo.
Valhermoso.	Madrigal.
Corduente.	Negredo.
Mantiel.	Gajanejos.
Anquela del Ducado.	Renales.
Abánades.	Valdeconcha.
Cereceda.	Peñalba de la Sierra.
Villaviciosa de Tajuña.	Zaorejas.

## Juzgados de Instrucción

### SIGUENZA

Don Agustín Bullón Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado en el expediente de dominio de las fincas que se dirán, sitas en término de Tortonda, instado por D. Angel Núñez y Lucas, de esta vecindad, se cita á los herederos de D. Dionisio Sánchez de Francisco, vecino que fué de dicho pueblo y á cuantas personas desconocidas é ignorado paradero pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de seis meses comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á fin de que puedan alegar algún derecho; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

### Fincas

Una tierra en la Fuente Gallega, de veinticinco celemines, que linda Saliente y Poniente ballón, Norte ídem y Mediodía Estanislao Sánchez.

Otra en el Rebollar, de haber seis celemines, ó sean quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Saliente barranco, Mediodía Lino Sobrino, Poniente liego y Norte Víctor Antón.

Otra en la Fuente del Sapo, de haber cinco celemines; linda Saliente ballón, Mediodía Eulogio Batanero, Poniente liego y Norte Casimiro Huerta.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente, que firma y visa el Sr. Juez en Sigüenza á cinco de Junio de mil novecientos veinte.—Ante mí, Angel Novoa.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bullón.

## PARTE NO OFICIAL

### ASOCIACION DE SECRETARIOS

#### y empleados municipales de la provincia de Guadalajara

Se interesa de los señores Asociados que no hayan satisfecho la cuota ordinaria y primera extraordinaria correspondiente al año actual, según anuncio de 12 de Enero último, lo verifiquen á la mayor brevedad á los Presidentes de la respectiva Asociación de partido, y que éstos las remesen al Tesorero de la provincial.

Habiendo fallecido el asociado D. Nemesio Garrido Marijil, y formulada por su señora viuda doña Juana Vazquez Garrido, la reclamación del socorro reglamentario, y á reserva de resolver en su día lo que proceda respecto á su abono, se hace preciso que los señores Asociados satisfagan dentro del plazo de quince días, una cuota extraordinaria de tres pesetas, para reponer el fondo de socorro, conforme á lo prevenido por el artículo 50 del Reglamento reformado de la Asociación provincial.

Budia 9 de Junio de 1920.—El Presidente, Abdón Retuerta.

### CONVOCATORIA

A petición de la Junta directiva de la Asociación del partido de Cogolludo, se convoca á Junta general extraordinaria á la Provincial, que tendrá lugar el día 27 del actual, á las cinco de la tarde, en el sitio de costumbre, para tratar de asuntos que afectan á algunos compañeros en particular, y en general á todos los asociados.

Conforme á lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 33 del Reglamento reformado, los Presidentes de las Asociaciones de partido se servirán convocar á reunión á los asociados del suyo respectivo, para que designen la comisión que en representación de cada una de aquéllas concorra á la Junta general, sin perjuicio de que lo hagan personalmente los socios que lo deseen. Las Comisiones que se designen irán provistas de certificación del acta de reunión en que conste el nombre de los concurrentes á la misma.

Budia 9 de Junio de 1920.—El Presidente, Abdón Retuerta.

Guad.º—Taller tipográfico de la Casa de Expositos